

**Se halla exento de pena el que obra en legítima defensa de su persona, siempre que esta defensa reuna todos los requisitos exigidos por la ley penal.**

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Primer Tribunal Correccional de Cajamarca, por sentencia de fs. 603, ha absuelto a Atilio Alva Florián, Modesto Huertas Julca y Arnulfo Eleuterio Roncal por el delito de usurpación en agravio de doña María Elena Cacho Galvez y doña Elvira Bueno Cacho; ha condenado a José Ildefonso Chávarry Pajares como autor de los homicidios de Antonio Becerra Huertas, ocasionadas en defensa imperfecta a la pena de un año de prisión compurgada y al pago de S/. 2,000.00 a los herederos de cada una de las víctimas; ha condenado a Arnulfo Roncal Torres como reo de desacato en agravio del teniente gobernador de Tambería don Alberto Vega Bazán a la pena de seis meses de prisión que ha vencido en 5 de marzo próximo pasado y al pago de S/. 300.00 al agraviado y ha condenado a Susana Villalva Sánchez, Juan García Bada, Eleodoro García Bada y Ananías Ventura Villalva por delito contra la libertad individual en agravio de Ildefonso Chávarry Pajares a la pena de dos meses de prisión, para los tres primeros y de seis meses de la misma pena para el último compurgada con la carcerería sufrida y al pago solidario de S/. 600.00 como reparación civil a favor del referido Chávarry Pajares. Contra esta sentencia han interpuesto recurso de nulidad los condenados Ildefonso Chávarry y Arnulfo Eleuterio Roncal Torres y el Fiscal en lo que respecta a la absolución.

Aparece de lo actuado que, la hacienda Tambería, o Rejo Viejo del distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba es de propiedad de doña María Elena Cacho Galvez y María Elvira Bueno Cacho desde muchos años atrás, como aparece de la instrumental de fs. 218 y 216, en la que es administrador José Ildefonso Chávarry Pajares, que deslinda con el fundo Cholocal poseído por Modesto Huertas Julca y que por pretensiones de este, tuvieron rozamientos dichas personas. Así mismo, Arnulfo Roncal Torres residía en un lote denominado Chugur de la sección Tambería y que el padre de éste tenía arrendamiento y pre-

tendía comprarlo, por lo que tuvieron entredichos y es por esta animadversión que, Modesto Huertas Julca indujo a Bonifacio Martos que pretendía el dominio de Rejo Viejo para que lo enajenara al abogado Atilio Alva Florián el que celebró el contrato a nombre de su esposa y por una suma insignificante de S/. 25,000.00 que, no pagó, y con este sospechoso título pretendió iniciar a los dueños de Tambería un juicio reivindicatorio, sin que entrara en posesión y para atribuirse ser propietario, notició a los colonos y aparceros para que, no celebren los contratos de lotización y exigió que, lo reconocieran como dueño y para mayor eficacia nombró como su administrador a Arnulfo Roncal (como su administrador) dándole las instrucciones a que se refiere la carta que, en copia fotostática de fs. 272 el que a nombre de Alva Florián continuó presionando a los aparceros y colonos y lo que es mas, Alva Florián en 12 de julio de 1964 en compañía de su administrador y otras personas, una de ellas que manifestaron era un juez, se constituyeron en Tambería para realizar actos de posesión, y hacerse reconocer como dueño por los colonos, recorre los linderos y ordena la destrucción de un cerco nuevo, alegando posteriormente que se trataba de la obstrucción de un camino, todo lo que trajo como consecuencia que los campesinos se mantuvieran desconcertados para la adquisición de lotes que, por trato directo con las señoras Galvez Cacho tenían proyectado. Dos días después o sea el 14 de julio cuando Ildelfonso Chávarry Pajares se hallaba en la construcción de un puente cerca de la casa de hacienda de Tambería con los peones Manuel Pimentel y Lorenzo Requielme Chuque, se presentó Arnulfo Eleuterio Roncal y en forma prepotente, pretendió se pusiera término a la obra, alegando que, era administrador del fundo como administrador del propietario Atilio Alva Florián, suscitándose un altercado que degeneró en vías de hecho sin consecuencias y que puso término los que se hallaban presentes, retirándose el agresor Roncal a la casa de Julio Aguirre, pero mientras tanto se envió un aviso a Cholocal para informar falsamente que Chávarry estaba matando a Roncal y como en este paraje, se celebraba una festividad religiosa en que los colonos, según su costumbre, estaban bebidos de licor, una masa de veinte o treinta fueron en busca de Chávarry, y no obstante que ya había llegado el guardia civil Carlos Calderón y el teniente gobernador Alberto Vega Bazán que pretendieron calmar los ánimos, Arnulfo Roncal no sólo faltó de palabra y obra a esta autoridad sino que asuzó a los colonos para que irrumpieran en la casa de Chávarry, que se había refugiado en una habitación, lo atacaron a pedradas e irrumpieron Antonio

Becerra, Rufino Céspedes, Susana Villalva y otros, viéndose precisado Chávarry para hacer uso de una arma de fuego, resultando heridos los dos primeros los que fallecieron horas después, entregándose preso Chávarry al guardia civil presencial de los hechos de sangre.

La actuación de Atilio Alva Florián, que ha tenido que reconocer lo ilegal de su adquisición de un fundo ajeno, pero que con su proceder y sus directivas dió motivo, para actos de intimidación para entrar en una indebida posesión, hace que se le considere culpable del delito materia de la acusación.

Por lo expuesto, el Fiscal opina, porque **HAY NULIDAD** en la recurrida en la parte que absuelve a Atilio Alva Florián, Modesto Huertas Julca y Arnulfo Eleuterio Roncal y en consecuencia que procede nuevo juicio oral por otro Tribunal Correccional.

Lima, 20 de abril de 1966.

ESPARZA

### RESOLUCION SUPREMA

Lima, doce de mayo de mil novecientos sesentiseis.

Vistos; de conformidad, en parte, con el dictamen del señor Fiscal; y considerando: que de autos aparece que el inculpado Ildelfonso Chávarry, al disparar un arma contra Rufino Céspedes y Antonio Becerra, obró en legítima defensa, por lo que es de aplicación el inciso segundo del artículo ochenticinco del Código Penal; declararon: **NO HABER NULIDAD** en la sentencia recurrida de fojas seiscientos tres, su fecha dieciséis de Diciembre de mil novecientos sesenticinco, en la parte que condena a Arnulfo Roncal Torres, como autor del delito de desacato, en agravio del Teniente Gobernador de Tambería, don Alberto Vega, a la pena de seis meses de prisión, que con descuento de la carcerería sufrida, ha vencido el cinco de mayo del presente año, y a pagar la cantidad de trescientos soles por concepto de reparación civil en favor del agraviado; y, asimismo, en la parte que condena a Susana Villalva, Juan García, Eleodoro García y Ananías Ventura Villalva, como autores del delito contra la libertad individual, en agravio de Ildelfonso Chávarry Pajares, a la pena de dos meses de prisión suspendida para cada uno de los tres primeros, y seis meses de prisión compurgada para Ananías Ventura Villalva; y, a pagar, solidariamente, la suma de seiscientos soles, por concepto de repara-

---

ción civil, en favor del agraviado; declararon: HABER NULIDAD en el extremo que condena a Ildelfonso Chávarry Pajares como autor del delito de homicidio en agravio de Rufino Céspedes Gamboa y Antonio Becerra Huertas, a la pena de un año de prisión compurgada, y al pago de la reparación civil que en ella se indica; reformándola en estos puntos: absolvieron al mencionado Ildelfonso Chávarry por el expresado delito; declararon NULA dicha sentencia en cuanto absuelve a Atilio Alva Florián, Modesto Huertas Julca y Arnulfo Eleuterio Roncal, por delito de usurpación en agravio de María Elena Cacho Galvez y Elvira Bueno Cacho; mandaron: se proceda a realizar nuevo juicio oral por otro Tribunal Correccional respecto a este delito; y los devolvieron.— LENGUA.— VALDEZ TUDELA.— EGUREN BRESANI.— VASQUEZ de VELASCO.— ROLDAN.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

925/65.— Procede de Cajamarca.

---